

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00740-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 18), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijín y el parqueadero La Principal S.A.S. para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el interesado, acredítese su tramitación.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 9 de agosto de 2022. La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00742-00**

De cara a lo transcurrido en el asunto, y conforme el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Agréguese a los autos las documentales vistas a PDF 48, arrimados por el extremo actor, para los fines que se estimen pertinentes en el momento procesal oportuno.
2. Una vez se tenga respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá como en derecho corresponda.
3. De igual manera, se pone en conocimiento de los interviene la actualización de los oficios ordenados en proveído 29 de abril de los corrientes (PDF 45), los cuales deberán ser diligenciados por parte del extremo interesado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 9 de agosto de 2022. La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00325-00

No se accede a la solicitud de secuestro elevada, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos no registró la medida cautelar ordenada dentro de este asunto. Véase la nota de devolución vista a PDF 17 y 18

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 71

Hoy 9 de agosto de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00451-00**

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 470-22733 se encuentra debidamente embargado¹, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Yopal - Casanare, para la práctica del secuestro del inmueble aquí enunciado (Artículo 37 del C.G. del P.). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00579-00**

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre del demandado en las entidades bancarias Bancolombia y Nequi. La anterior medida se limita en la suma de \$135'000.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- No se mite pronunciamiento sobre el embargo de cuentas del Banco de Av. Villas comoquiera que a Pdf 003 obra oficio decretando la misma.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 71

Hoy 9 de agosto de 2022

La Sra.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00589-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en los artículos 1668 y 1959 y s.s. del Código Civil, el Juzgado Dispone:

- 1.- Se procede ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
- 2.- En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$21'666.664 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- En consecuencia, téngase como extremo demandante también al Fondo Nacional De Garantías S.A., en la porción correspondiente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 4.- Téngase como apoderado judicial a Henry Mauricio Vidal Moreno, en representación del Fondo Nacional De Garantías S.A.
- 5.- Secretaría remita link del expediente digital al mencionado apoderado, para su consulta.
- 6.- Téngase por notificada a la sociedad ENSET S.A.S., tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020 a quien le fue remitida notificación el pasado 19 de mayo de los corrientes al mail levisvaron@ensetsoluciones.com, empero dentro del término del traslado permaneció silente.
- 6.1.- Comoquiera que el demandado Levis Varón Aros es el Representante legal de la sociedad antes mencionada, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, teniéndolo por notificado.
- 7.- En firme este proveído ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00607-00**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$61'792.306,54²**, intereses liquidados hasta el 29 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Sri.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 18

² Pdf 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 110014003003-**2021-00619**-00.

1.- Verificada la solicitud de corrección aportada por el extremo actor (Pdf 016) y al encontrarse procedente la misma, se trae a colación lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, se **CORRIGE** el numeral 2° del auto de data 19 de mayo de 2022¹, el cual quedará así: “*Condenar en costas a la parte incidentante, se fija la suma de \$500.000², esto es, 1/2 SMLMV. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva*”.

2.- Frente a la contestación aportada por los ejecutados Obretech Ltda., y Luis Alberto Cardozo Bernal, se pone de presente que la misma es notoriamente EXTEMPORANEA como pasa a verse:

2.1.- En proveído del 7 de febrero de 2022 y publicado en estado del día 8 del mismo mes y año, se tuvo por notificada por conducta concluyente la sociedad demandada Obretech Ltda., y por ende a su representante legal y demandado Luis Alberto Cardozo Bernal de cara al artículo 300 del Código General del Proceso.

Así, el término para contestar la demandada y proponer excepciones corrió los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de febrero de los corrientes, sin que se hubiere allegado la misma si no hasta el día 8 de junio de 2022 (Pdf 019), cuando el término se encontraba lo suficientemente vencido.

2.1.- Ahora bien, tampoco puede dejarse de lado que la parte demandada presentó solicitud de nulidad por indebida notificación el pasado 4 de marzo hogaño (Pdf 009) indicando desconocer el auto que lo tuvo por notificado y por ello no pudo allegar su contestación, pedimento resuelto de manera desfavorable en proveído del 19 de mayo del mismo año. (Pdf 014)

Finalmente, se reitera a los interesados que es su deber solicitar al despacho los links de acceso a los expedientes digitales, situación que se produjo por el extremo pasivo solo hasta el 31 de mayo de 2022 (Pdf 017), esto es,

¹ Pdf 014

² Acuerdo PSAA16 – 10554 NUMERAL 8°

aproximadamente tres (3) meses después del auto que lo tuvo por notificado, solicitud atendida por la secretaría de esta sede judicial el día 2 de junio de 2022 (Pdf 018), empero, ello no es justificable para que a esta altura, luego de haber iniciado su intervención desde febrero hogaño, pretenda que se de trámite a la contestación.

3.- En firme ese proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con las etapas correspondientes.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srío.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00683-00**

1.- Previo a fijar fecha para inspección judicial, se dispone:

1.1.- Tener por notificado al curador ad-litem Yeison Leonardo Murcia Niño quien actúa como representante de las personas indeterminas, desde el pasado 26 de mayo de los corrientes.

1.2.- Poner en conocimiento de las partes la contestación aportada por el curador ad-litem (PDF 43) en tiempo, quien no propuso medios exceptivos.

1.3.- En atención a lo informado por la Agencia Nacional de Tierras (Pdf 41) secretaría remita el oficio núm. 2102 a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

1.4.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de data 26 de enero de 2022.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 9 de agosto de 2022 El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00709-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación allegada, se conmina a la parte actora para que informe de manera detallada por su valor y fecha cada uno de los abonos realizados por el extremo pasivo, con el fin de imputarlos a la liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 71 oy 9 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00719-00**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 6 de junio de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$97'605.179,86¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (Pdf 016).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srio.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00753-00**

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGEZ DÍAZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 el día 9 de agosto de 2022 a Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00753-00**

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1.- DECRETAR el EMBARGO de las ACCIONES que posea el demandado SEBASTIAN LOZADA VELASQUEZ sobre la empresa PROSERP S.A. PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE PROYECTOS identificad con el nit núm. 900.222.088-5.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 71

Hoy 9 de agosto de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00773-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las notificaciones remitidas, se conmina a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informando la manera como obtuvo la dirección electrónica donde fue notificado el ejecutado; además allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 71 oy 9 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00801-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 15 de octubre de 2021 (Pdf 003), Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Germán Alfredo Garzón Galindo, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 17 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago (Pdf 006) notificándosele al demandado tal y como lo dispuso el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 009) al correo electrónico germangarzon_g@live.com, quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'980.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00857-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería frente al citatorio y aviso descritos en los artículos 291 y 292 CGP.

Asimismo, allegue copia cotejada del auto mandamiento de pago remitido junto con el aviso al extremo pasivo (Art. 292 inciso 2° CGP)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 9 de agosto de 2022 El Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00885-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00891-00

1.- Verificada la reforma a la demanda allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que las pretensiones elevadas hacen parte de un proceso de mayor cuantía, esta célula judicial conforme lo dispone el artículo 27 incisos 2° y 3° del Código General del Proceso, se remite este asunto al competente.

2.- Sea lo primero señalar, de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía los procesos que versen desde los 150 smlmv¹, es decir \$150'000.000, en adelante

En este orden de ideas, como lo pretendido es la declaración de la simulación relativa de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas núms. 1685 del 22 de agosto de 2005 y 0493 del 17 de marzo de 2022, entonces, conforme lo dispone el artículo 26-1 ibidem, la cuantía dentro de este asunto se determina por el valor que arroje la suma de las pretensiones, es decir, por el valor del contrato y las sumas accesorias a la presentación a la demanda, cálculo que arroja un total \$293'202.000 + 247'452.000² monto que a todas luces supera los 150 SMLMV (\$150'000.000).

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 27 inciso 2° y 3° del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, en razón a la alteración de la cuantía por reforma presentada (Art. 27 inciso 2 CGP).

2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina de Reparto este asunto. Oficiese.

¹ \$1'000.000 SMLMV

² 45'750.000 + 247'452.000

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00897-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la demandada dentro de los procesos enunciados en el escrito visto en Pdf 009. Se limita la medida a la suma de \$140´000.000.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
a anterior providencia se notifica por
STADO No. 71
oy 9 de agosto de 2022
l Srio.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00905-00**

1.- Téngase en cuenta que la liquidadora nombrada se posesionó el cargo el pasado 31 de mayo de 2022 (Pdf 020).

2.- Agréguese a los autos el inventario valorado de bienes del deudor aportado al plenario, del cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

3.- Se requiere a la liquidadora para que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este proveído para que subraye o discrimine únicamente la parte del periódico donde se plasmó el aviso a los acreedores interesados dentro de este asunto (Pdf 021) como quiera que revisado el mismo no se observó el aviso.

4.- Secretaría proceda de manera inmediata a elaborar las comunicaciones ordenadas en los numerales 5° y 7° del auto de data 30 de noviembre de 2021 (Pdf 005) y diligéncielas, dejando las constancias del caso.

5.- Agregar al plenario la acreencia allegada por Colpensiones, una vez fenecidos los términos del inciso 1° del artículo 566 del Código General del Proceso, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el escrito allegado

5.1.- Se reconoce personería a la abogada Valeria Gómez Rodríguez para que actúe como apoderada de Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 023).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 9 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA